

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
CHILE TRANSPARENTE,
CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL
Y
MINISTERIO PÚBLICO

En Santiago, a 20 de junio de 2017, comparecen **CHILE TRANSPARENTE, CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, R.U.T. 65.254.730-3, representada legalmente por su Presidente don **MANUEL MARFÁN LEWIS**, cédula nacional de Identidad N° 5.123.841-9, y por su director ejecutivo, don **ALBERTO PRECHT RORRIS** cuya personería para actuar en representación de Chile Transparente consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 18 de mayo de 2016, reducida a escritura pública, con fecha 18 de mayo de 2016, ante Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros, repertorio 1731/2016, ambos con domicilio en Pérez Valenzuela N° 1687 piso 1, comuna de Providencia, Santiago, en adelante, "**CHILE TRANSPARENTE**", por una parte; y por la otra el **MINISTERIO PÚBLICO**, R.U.T. 61.935.400-1, en cuyo nombre y representación actúa su Fiscal Nacional, **JORGE ABBOTT CHARME**, cédula nacional de identidad N° 5.982.815-0, según se acreditará, ambos con domicilio en General Mackenna 1369, 3° piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, "**FISCALÍA**", quienes acuerdan lo siguiente.

CONSIDERANDO:

1. Que **CHILE TRANSPARENTE**, Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, tiene como misión promover prácticas de transparencia y probidad en instituciones públicas y privadas de la sociedad chilena.
2. Que la **FISCALÍA** es, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Constitución Política de la República y en el artículo 1° de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponde la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos dentro del proceso penal.

3. Que para dirigir la investigación penal y para dar protección a víctimas y testigos, la FISCALÍA requiere de estudios, investigaciones y la disponibilidad de la más amplia información y antecedentes objetivos; y
4. Que teniendo presente la misión de CHILE TRANSPARENTE y la función de la FISCALÍA, y el interés de establecer relaciones de colaboración mutua con la finalidad de promover valores ciudadanos y de probidad a través de la educación, investigación y extensión, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes expresan su interés de cooperar, asistirse y complementarse, en especial, en las siguientes áreas:

- a) Generación de protocolos de trabajo que faciliten el funcionamiento de un Sistema de Protección de Víctimas de Corrupción (ALAC) de parte de Chile Transparente.
- b) Elaboración de investigaciones, propuestas técnicas y estudios en las áreas de probidad, transparencia y corrupción en el sector público y privado.
- c) Creación de propuestas legislativas tendientes a fortalecer la integridad pública, los medios de rendición de cuentas y aumentar la transparencia.
- d) Realización de seminarios, congresos, jornadas de discusión u otras actividades de difusión que contribuyan a la divulgación y concientización de los temas en común entre Chile Transparente y la FISCALÍA.
- e) Otras formas de cooperación que ambas partes estimen pertinente realizar en conjunto.

SEGUNDO: En virtud del presente convenio, Chile Transparente se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

- a) Mantener informado a la FISCALÍA sobre los temas de transparencia, probidad y combate a la corrupción, ya sea en el sector público como privado.
- b) Poner a disposición de la FISCALÍA los contactos y la red de Transparencia Internacional.
- c) Realizar capacitaciones al personal de la FISCALÍA en las materias de competencia de Chile Transparente.

TERCERO: Las partes se consultarán mutuamente para efectos de decidir sobre las áreas específicas y los detalles de cooperación dentro del marco de este convenio, y efectuarán una revisión anual de la operación del mismo, en una fecha que se determinará, a propuesta de cualquiera de ellas.

Las actividades específicas que convengan las partes en virtud del párrafo precedente, se incorporarán a este convenio a través de anexos, que formarán parte integrante de él.

CUARTO: El financiamiento de las actividades que se desarrollen en la implementación de este convenio será resuelto a través de acuerdos entre las dos instituciones con respecto a cada programa de cooperación. Ambas partes suscribirán convenios específicos o anexos para las actividades a abordar en conjunto, estableciendo el presupuesto y forma de operar correspondientes, como asimismo los recursos que cada una de ellas deba aportar en cada caso.

QUINTO: Para la coordinación y desarrollo de las actividades específicas a apoyar en virtud del presente convenio, cada parte designará a un coordinador para la selección y determinación de las mismas y de los recursos que para cada evento se asignen, todo lo cual deberá constar en los anexos respectivos.

Para los efectos de operar las actividades de este convenio, como marco para las actividades específicas que se desarrollarán, las partes acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por Chile Transparente a don **Alberto Precht Rorris**, Director Ejecutivo, teléfono: 56-2-2364507, correo electrónico aprecht@chiletransparente.cl;
- b) Por la FISCALÍA a doña **Marta Herrera Seguel**, Directora de la Unidad Especializada Anticorrupción de la Fiscalía Nacional, teléfono: 56-2-29659561, correo electrónico mherrera@minpublico.cl

SEXTO: Para la celebración del presente convenio, cada una de las partes ha tenido en especial consideración que la otra ha demostrado el compromiso de conducir sus propias acciones en forma ética, y de fomentar mediante ellas la transparencia y la probidad en sus diversas formas. En atención a lo anterior, cada una de las partes que concurre a la celebración del presente convenio declara reafirmar su compromiso de observar una conducta transparente y proba y a rechazar la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.

SÉPTIMO: El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 2 años,

Sin perjuicio de lo señalado, cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este convenio, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada, expandida con a lo menos dos (2) meses de antelación a la fecha en que desea ponerle término. En todo caso, cualquier actividad que se estuviere ejecutando en virtud de este convenio, al momento del término del convenio, incluyendo la ejecución o implementación de proyectos, capacitaciones o intercambios, entre otros, deberá continuar hasta su conclusión, salvo que ambas partes decidan de mutuo acuerdo poner término anticipado a ella, dejando constancia en documento especial al efecto.

OCTAVO: El presente convenio podrá ser modificado y complementado por acuerdo escrito de ambas partes, suscrito mediante un anexo por sus respectivos representantes legales.

NOVENO: Las instituciones podrán acordar la renovación de este convenio, a contar de los seis (6) meses anteriores a la fecha de su expiración, dejando constancia en anexo, sin necesidad de suscribir un nuevo convenio.

DÉCIMO: La información recibida en virtud de este convenio no se podrá utilizar para fines institucionales distintos que no sean los especificados en este instrumento.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, ni aún después de finalizado este convenio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

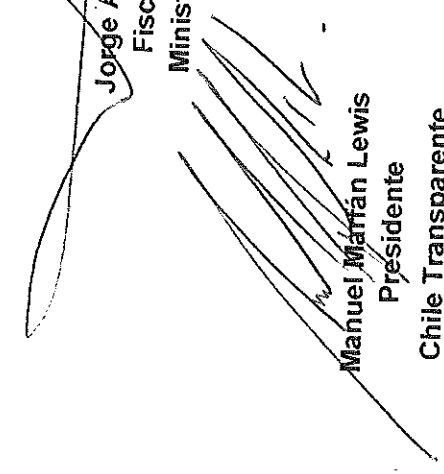
Especialmente se obligan a que la información que eventualmente se transmita de conformidad a lo establecido en el presente convenio, referida a antecedentes de investigaciones penales y antecedentes personales o que permitan conocer la identidad de la persona de la que proceden, será de carácter confidencial y privada, a fin de resguardar el secreto de la investigación penal para terceros ajenos a la misma y la intimidad y dignidad de los involucrados, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 del Código Procesal Penal y las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.


DÉCIMO PRIMERO: En el caso de cualquier dificultad o desacuerdo entre las partes con respecto a la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes se someterán al veredicto de sus más altas autoridades, con el fin de obtener una solución no conflictiva.


DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

La personería del Presidente de Chile Transparente, don Manuel Marfán Lewis, y su Director Ejecutivo, don Alberto Precht Rorrís, para actuar en representación de Chile Transparente consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 18 de mayo de 2016, reducida a escritura pública, con fecha 18 de mayo de 2016, ante Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros, Repertorio 1731/2016.

El nombramiento de don Jorge Abbott Charme, como Fiscal Nacional del Ministerio Público, consta en el Decreto Supremo N°792 de 26 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año.


Manuel Marfán Lewis
Presidente
Chile Transparente


Jorge Abbott Charme
Fiscal Nacional
Ministerio Público


Alberto Precht Rorrís
Director Ejecutivo
Chile Transparente